

Fecha de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-11/32/2020 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 05 cinco de noviembre de 2020
Area	Ponencia 1
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente: RR-184/2018-1
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: correo electrónico del recurrente: es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento grafico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signarte, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a la firma del recurrente.



Lic. Marcela Acosta Ibáñez.
Secretaria Proyectista de la Ponencia 1





OFICIO NÚMERO: 3084/2018
EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO RES. RR-184/2018-1

OFICIALIA DE PARTES

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

U 6 NOV. 2018 *Sob*

HORA: 19:19 A. SIMPLES
ANEXOS: 01 A. CERTIFICADO 01
TOTAL FOLIOS: 15

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
COMISIONADO CEGAIP

Lic. Econ. Jorge Siller Azuara, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, de la Dirección de Pensiones del Estado, registro CEGAIP 012/17, personalidad que tengo acreditada con nombramiento de fecha 13 de mayo del 2016; vigente, signado por el titular de la Dirección C.P Oziel Yúdice Lara, registro número 182/13; reconocido ante este Órgano Garante, vengo por medio del presente curso dentro del término legal a rendir el cumplimiento, atendiendo el instructivo de notificación que integra el recurso de revisión **184/2018-1**, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho y notificado en estas oficinas de la Dirección de Pensiones el día veinticuatro de octubre del año en curso, en el que ordena lo siguiente:

En lo que respecta a cuales son los beneficios de los que goza el recurrente como derechohabiente, en su respuesta el sujeto obligado únicamente señalo la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sin especificar cuáles son los artículos en los que estos se encuentran contenidos por lo que esta comisión lo conmina a la entrega específica del contenido de los beneficios de los que goza el recurrente como derechohabiente así como el fundamento legal que lo ampare.

Por lo anterior, y de la manera más atenta, paso a exponer:

Derivado de la notificación dentro de los autos que integran el recurso de revisión **184/2018-1**, dándole seguimiento a las instrucciones dadas por ese Órgano Garante y para dar cabal cumplimiento a lo requerido, vengo a señalar que con fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se notifico vía correo electrónico al **C. ARMIN RODRIGUEZ CELIA**, la respuesta proporcionada por la Subdirección de Afiliación, Vigencia de Derecho y Devolución de Fondo, mediante la cual se da acceso a la información solicitada, en el que claramente se **especifica del contenido de los beneficios de los que goza el recurrente como derechohabiente así como el fundamento legal que lo ampare.**

Para confirmar lo señalado en el cuerpo del presente escrito ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se anexan y envían copias debidamente certificadas de los siguientes documentos:

- a).- Copia certificada del memorándum, de fecha octubre 26 de octubre del presente, emitido por la Unidad de Transparencia, en el que notifica a la Subdirección de Afiliación, Vigencia de Derecho y Devolución de Fondo, notificación al cumplimiento de la resolución 184/2018-1.
- b).- Copia certificada del memorándum, de fecha octubre 30 de octubre del presente, emitido por la Subdirección de Afiliación, Vigencia de Derecho y Devolución de Fondo, mediante el cual proporciona respuesta a la solicitud.



DIRECCIÓN GENERAL
DE PENSIONES
DEL ESTADO

90

c).- Copia certificada del oficio número **3002/2018**, de fecha 05 de noviembre del presente, mediante el que se notifica al recurrente el cumplimiento a la resolución ordenado por el Órgano Garante.

d).- Copia certificada del correo electrónico de la bandeja de salida `dpe_jsiller@slp.gob.mx`, transmitido al correo señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones **ELIMINADO 1** que contiene notificación a lo ordenado por el Órgano Garante.

Por lo anterior expuesto, solicito a esa H. Comisión:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito y atendiendo la resolución definitiva de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho y notificada en esta oficina el día veinticuatro de octubre del presente.

SEGUNDO. Previos los tramites de Ley, resolver en definitiva el recurso de revisión que nos antecede.

Sin otro particular que atender, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.

**JORGE SILLER AZUARA
RESPONSABLE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

De: "Lic. Jorge Siller Azuara" <dpe_jsiller@slp.gob.mx>

Para: ELIMINADO 1

Fecha: 11/05/2018 02:14 PM

Asunto: CUMPLIMIENTO RESOLUCION RR-184/2018-1

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

OFICIO NUM. 3002/2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN RR-184/2018-1

ARMIN RODRIGUEZ CELIA
RESENTE.-

En cumplimiento al proveído dictado en veintitrés de octubre del presente, dentro de los autos que integran el recurso de revisión **184/2018-1**, notificado a mi representada el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

En lo que respecta a cuales son los beneficios de los que goza el recurrente como derechohabiente, en su respuesta el sujeto obligado únicamente señalo la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sin especificar cuáles son los artículos en los que estos se encuentran contenidos por lo que esta comisión lo conmina a la entrega específica del contenido de los beneficios de los que goza el recurrente como derechohabiente así como el fundamento legal que lo ampare.

pongo lo siguiente:

que con fundamento en el artículo 4º de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los trabajadores que cotizan a la Dirección de Pensiones, tienen derecho a:

a).- Préstamos hipotecarios: (*Anexo 1 y 2*)

Normal: individual hasta \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos), mancomunado hasta \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos), al presente se anexan los requisitos.

Especial: individual hasta \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos), mancomunado hasta \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos).

En ambos casos, el interés es del 12%, sobre saldos insolutos, hasta un plazo de 15 años, depende de la disponibilidad y liquidez con la que cuente el derechohabiente.

b).- Préstamos personales:

El monto máximo es de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos), a 4 años máximo, a una tasa de interés anual del 12% sobre el monto global, sujeto a disponibilidad y liquidez con la que cuente el derechohabiente.

c).- Préstamos de corto plazo:

El monto del préstamo es de acuerdo al fondo acumulado del periodo laborado, con un interés anual del 12%, a 2 años máximo, sujeto a disponibilidad y liquidez con la que cuente el derechohabiente.

d).- Devolución de fondo; consiste en la devolución de todas las aportaciones al fondo de Pensiones que el trabajador haya efectuado durante su vida laboral al Servicio del Gobierno del Estado una vez que haya causado baja definitiva sin tener derecho a pensión.

mayor comprensión se cita a continuación:

ARTICULO 4º. Los derechohabientes disfrutarán, en los casos y con los requisitos que esta Ley establece, de lo siguiente:

I. **Pensión por jubilación**, con base en los años de servicio en el desempeño de su empleo y a las cotizaciones correspondientes, cualquiera que sea su edad;

II. **Pensión por edad avanzada o por inhabilitación del trabajador**;

III. **Pensión para los familiares del trabajador** que fallezca a causa del servicio o a consecuencia de él, o que, teniendo derecho a pensión, no la hubieren solicitado;

IV. **Pensión para familiares por muerte del trabajador pensionado**;

V. **Devolución al trabajador de las cantidades aportadas al fondo respectivo**, al separarse del servicio;